

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de CLARA ASTRID QUIMBAYO LONDOÑO, con 81 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 3 de diciembre de 2020, hora 6:36 p.m., secuencia 14665, demanda en línea 91230, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-428**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **CLARA ASTRID QUIMBAYO LONDOÑO** identificada con la C.C. 39.694.721, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) Se formulan pretensiones en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., sin embargo, en el poder que se acompañó no se facultó al apoderado para dirigir la demanda en contra de esa entidad, por lo que se debe aportar un nuevo poder en el cual se indique de manera clara y precisa contra quiénes se dirige la demanda.
- 2) En el numeral primero de pretensiones declarativas, se reclama "LA NULIDAD Y/O INEFICACIA", no obstante, es preciso señalar que cada figura es diferente y no generan las mismas consecuencias jurídicas, razón por la cual deberá indicar de manera concreta lo que se pretende, como lo exige el numeral 6º ibíd.
- 3) No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informaron las razones para no aportarlos (numeral 4º del artículo 26 ibíd.).

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 003 de fecha 19/01/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA